

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29618 REAL DECRETO 2868/1983, de 13 de octubre, por el que se crea el Comité Español del Año Internacional de la Juventud y se regula su funcionamiento.

La Resolución 34/151, de 24 de enero de 1980, de la Asamblea General de Naciones Unidas, designó el año 1985 como «Año Internacional de la Juventud» e invitó a los Gobiernos miembros a establecer un órgano nacional de coordinación para estimular, planificar y coordinar las actuaciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

El Gobierno español, que se propone prestar la máxima atención a los problemas de los jóvenes y asegurar su plena participación social, asumiendo el compromiso de desarrollar una política integral de juventud, considera que la mencionada celebración es la mejor ocasión para la consecución de los siguientes objetivos:

- Examinar y evaluar la situación de la juventud en España, en todas las esferas y a todos los niveles.
- Someter a una reflexión y discusión públicas los problemas de los jóvenes y las soluciones que puedan darse a estos problemas.
- Definir colectivamente una política integral para la juventud en la perspectiva de una estrategia nacional a medio y largo plazo.
- Impulsar a las Instituciones públicas y privadas a una actuación convergente en el sentido de dicha estrategia.

Para la consecución de estos objetivos, y atendiendo las directrices de las Naciones Unidas, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea el Comité Español del Año Internacional de la Juventud, encargado de estudiar, programar, recomendar, estimular y, en su caso, coordinar las acciones adecuadas a los objetivos que se asignan a la celebración del Año Internacional de la Juventud, así como de evaluar los resultados alcanzados.

Art. 2.º La Presidencia de honor del Comité Español del Año Internacional de la Juventud la ostenta el Presidente del Gobierno.

Art. 3.º El Comité Español del Año Internacional de la Juventud estará compuesto por:

- Un Presidente.
- Dos Vicepresidentes.
- El Director de la Secretaría Colegiada de Coordinación.
- El Director general de Organizaciones y Conferencias Internacionales.
- El Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.
- El Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.
- Los Vocales de la Comisión Interministerial para el Estudio de la Problemática de la Juventud.
- Los titulares del órgano encargado de la política de juventud en las Comunidades Autónomas que expresen su voluntad de incorporarse al Comité.
- Los miembros de la Asamblea de Entidades Juveniles Educativas y de Servicios y los de la Mesa de Organizaciones Juveniles Políticas de España o, en su caso, el Consejo de la Juventud de España.
- Los representantes de Instituciones y grupos sociales vinculados a actuaciones específicas en materia de juventud y expertos y personalidades destacadas por su actuación en relación con la juventud, todos ellos por designación del Presidente del Comité.

Art. 4.º El Comité Español del Año Internacional de la Juventud se compone de los siguientes órganos:

- Asamblea.
- Presidencia.
- Secretaría Colegiada de Coordinación.
- Secretaría Administrativa.

Art. 5.º 1. La Asamblea estará compuesta por todos los miembros a que se refiere el artículo 3.º de este Real Decreto.

2. Su funcionamiento se regirá por lo establecido en el capítulo segundo, título primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo. Su Presidente será el del Comité, y actuará de Secretario el Director de la Secretaría Colegiada de Coordinación.

Art. 6.º 1. Serán funciones del Comité:

- Examinar la situación actual de la juventud española.
- Analizar los problemas que se plantean a los jóvenes de todos los sectores sociales y estudiar las soluciones que pueden darse a dichos problemas, en el marco de una política integral para la juventud.
- Elevar al Gobierno las conclusiones de los análisis y estudios a que se refiere el apartado anterior, proponiendo los programas de actuaciones a corto y largo plazo que se consideren pertinentes.
- Difundir los objetivos del Año Internacional de la Juventud, estimulando a todos los sectores sociales y, especialmente, a los jóvenes a participar en las actuaciones programadas, y a desarrollar iniciativas ordenadas a dichos objetivos.
- Recoger las iniciativas de todos los sectores sociales sobre los mencionados objetivos.
- Organizar, impulsar y coordinar un programa nacional de actuaciones para el Año Internacional de la Juventud acorde con las recomendaciones de las Naciones Unidas.
- Evaluar las actuaciones que se realicen durante el Año Internacional, analizando los resultados conseguidos.

2. Las anteriores funciones se entienden sin perjuicio de las competencias asumidas en materia de juventud por las Comunidades Autónomas.

Art. 7.º Ostentará la Presidencia del Comité Español del Año Internacional de la Juventud el Ministro de Cultura; la Vicepresidencia primera, el Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores, y la Vicepresidencia segunda, el Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 8.º La Secretaría Colegiada de Coordinación es el órgano permanente del Comité encargado de la ejecución de los acuerdos tomados por el mismo, así como de la organización general de los trabajos, la preparación de los proyectos y la coordinación de las actuaciones.

Art. 9.º 1. La Secretaría Colegiada de Coordinación estará compuesta por:

- El Director de la misma, que será el Director general de Juventud y Promoción Socio-Cultural, del Ministerio de Cultura.
 - Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.
 - Tres miembros de la Comisión Interministerial para el Estudio de la Problemática de la Juventud, elegidos de entre ellos.
 - Tres miembros del grupo a que se refiere la letra h) del artículo 3.º, elegidos de entre ellos.
 - Tres representantes de la Asamblea de Entidades Juveniles Educativas y de Servicios y otros tres de la Mesa de Organizaciones Juveniles Políticas de España, elegidos de entre ellos.
- Cuando quede constituido el Consejo de la Juventud de España, los seis representantes del párrafo anterior serán elegidos en el seno de la Asamblea del Consejo.
- Un representante del grupo a que se refiere la letra j) del artículo 3.º, elegido de entre ellos.
 - Los Presidentes de las Comisiones de Trabajo a que se refiere el artículo 11.
 - Los expertos en las áreas de trabajo que son competencia de la Secretaría Colegiada de Coordinación, si fuera necesario, hasta un número de cinco, como máximo, por designación del Director de la Secretaría.

2. La Secretaría Colegiada de Coordinación regirá su funcionamiento según se establece en el capítulo segundo, título primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, y actuará de Secretario el titular de la Secretaría Administrativa a que se refiere el artículo 12.

Art. 10. Son competencia de la Secretaría Colegiada de Coordinación:

- Preparar el orden del día del Comité y ejecutar sus acuerdos.

- b) Proponer al Comité los programas de actuación y organizar o coordinar su ejecución.
- c) Proponer al Comité la constitución de las Comisiones de Trabajo a que se refiere el artículo siguiente.
- d) Organizar las Comisiones de Trabajo que el Comité acuerde constituir e impulsar y coordinar su funcionamiento.
- e) Elevar al Comité los estudios, conclusiones y propuestas de las Comisiones de Trabajo.
- f) Recibir, examinar y elevar al Comité cuantas iniciativas públicas y privadas se produzcan en orden a los objetivos del Año Internacional.
- g) Cuantas pueda delegar en la misma el Comité.

Art. 11. 1. El Comité Español del Año Internacional de la Juventud constituirá las Comisiones de Trabajo que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º Formarán parte de dichas Comisiones los miembros del Comité que lo soliciten, así como los funcionarios públicos y los expertos que designe el Presidente del Comité, a propuesta del Director de la Secretaría Colegiada de Coordinación.

2. Al frente de cada Comisión de Trabajo habrá un Presidente y un Secretario, designados por el Presidente del Comité a propuesta del Director de la Secretaría Colegiada de Coordinación.

3. Las Comisiones de Trabajo, previa autorización del Director de la Secretaría Colegiada de Coordinación, podrán solicitar la colaboración de especialistas en materia de su incumbencia, en las condiciones económicas que previamente se determinen. Igualmente podrán encargar, también previa autorización, la elaboración de encuestas y estudios específicos a profesionales individuales o colectivos, de acuerdo con las normas en vigor para dichas contrataciones.

Art. 12. 1. La Secretaría Administrativa es el órgano de apoyo administrativo del Comité Español del Año Internacional de la Juventud.

2. El titular de la Secretaría Administrativa será un Jefe de Servicio de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

3. El Ministerio de Cultura dotará con funcionarios de su Departamento las necesidades que la gestión administrativa requiera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Para una más amplia consecución de los objetivos enunciados, el Gobierno recomienda a los Gobiernos de las Comunidades Autónomas la constitución, en sus ámbitos territoriales, de Comités del Año Internacional de la Juventud.

Segunda.—Se faculta a los Ministros de Asuntos Exteriores y Cultura para dictar, sin aumento del gasto público, las disposiciones que requiera el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 13 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

29619

REAL DECRETO 2869/1983, de 9 de noviembre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación.

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo fue dictado el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conductores a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, el citado Real Decreto de transferencias fue acompañado por una valoración provisional, habiéndose aprobado la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de la correspondiente Comisión Mixta de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados derechos y obligaciones, medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 30 de diciembre de 1981, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los derechos y obligaciones, medios personales y patrimoniales transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación por Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los derechos y obligaciones, el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 1 y 2 adjuntas al propio Acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º 1. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación 2.2 como «bajas efectivas pendientes de transferir en 1 de octubre» de 1983 serán datos de baja en los conceptos de origen de los respectivos Presupuestos y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en los capítulos IV y VII de la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Educación y Ciencia los certificados de retención de crédito acompañados de un sucinto informe de dicha Oficina para dar cumplimiento a lo dispuesto en el anexo II, apartado B), punto 1, de la Ley de Presupuesto Generales del Estado para 1983.

2. Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 2.8, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos autónomos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que ésta pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venían produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

A N E X O

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de los que fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación por el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3826/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1. Derechos y obligaciones.

1. A partir de 1 de enero de 1984, y en todo caso antes de 31 de marzo del mismo año, la Comunidad Autónoma Andaluza se subrogará en los derechos y obligaciones derivados de todos los contratos efectuados por la Junta de Construcciones, Insta-